REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMARINE S.A.

La compañía **PROMARINE S.A.,** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón **MANTA**, el **03/junio/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 000312 de 2 de Julio de 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, CONSIGNACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

Portoviejo, 02 de Julio de 2008

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E)

8842

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARCARIBE S.A.

La compañía **MARCARIBE S.A.,** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón **MANTA**, el **03/junio/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 000311 de 2 de Julio de 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: ACTIVIDAD PESQUERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN TODAS SUS FASES, INCLUYENDO LA CAPTURA, INVESTIGACION, CONSERVACION, EMPAQUE, PROCESAMIENTO O TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PRODUCTOS DE LA PESCA.

Portoviejo, 02 de Julio de 2008

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E)

8842

Procurador Común al señor Francisco Máximo Rayma Vergara, con quien se contara en el juicio.- Cítese y Notifíquese.- Se le advierte al demandado que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de lo contrario se lo considerará en rebeldía.
Lo que se publica es para los fines de ley.-

Portoviejo, Junio 26 del 2008

Lcdo. Jhon Plaza Gorozabel
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI

10875

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
EXTRACTO

Al señor XAVIER FERNANDO MURGUEYTIO JERIA por sus propios derechos y por los que representa a la compañía Viles Puertos AEROPUERTOS S.A. y cualquier persona natural o jurídica que crayera tener derecho al predio material de esta acción, se les hace saber que en este Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio cuyo extracto y auto recaído en ella son como sigue:
ACTOR: MORERA MOREIRA FELIX LORENZO
DEMANDADOS: XAVIER FERNANDO MURGUEYTIO JERIA *por sus propios derechos y por los que representa a la compañía Viles Puertos AEROPUERTOS S.A. y posibles interesados*
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. JORGE LUIS ECHEVERRIA BAZURTO
CUANTIA: ($1.800,oo)
JUICIO No. 280-2006
TRAMITE: ORDINARIO
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor en la demanda solicita que previo el trámite de ley y de conformidad a lo previsto en los Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil vigente, la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ubicado en la URBANIZACION PROGRESIVA LAS COLINA de la ciudad de Montecristi, Provincia de Manabí, cuya medidas y linderos son las siguientes: Por el frente: con diez metros (10 mts), con calle pública, paralela 5, Por la parte de atrás: Con diez metros (10 mts), con el lote número 6; por el costado derecho: con veinte metros (20 mts), con el lote número 13, por el costado izquierdo: con 20 (metros), con la calle 5. Con una superficie total de (200 metros2 aproximadamente) y cabida total, que se determinaran matemáticamente una vez dentro del proceso se practique la inspección judicial del predio.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. ROCIO PINCAY MUÑIZ, Juez Novena de Manabí (E) del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Montecristi, Junio 4 del 2008, a las 08h00, aceptó al trámite la demanda y dispone se cite al señor: XAVIER FERNANDO MURGUEYTIO JERIA por sus propios derechos y por los que representa a la compañía Viles Puertos AEROPUERTOS S.A. y posibles interesados, *por medio de la prensa* en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, atento a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en vigencia, ya que el actor declara bajo juramento que le es imposible determinar con la individualidad y residencia o desconocer sus domicilios, se les advierte a los demandados que tienen la obligación de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Montecristi y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación, podrá ser considerados o declarados rebeldes, continuando con el trámite de la causa.
Lo que se publica es para los fines de Ley.

Montecristi, 23 de Junio del 2008

Abg. Daniel Avila Tómala
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI

9920

radio fm 98.9
98.9 FM